



"Año 2000 - Año del Padre de la Patria, General D. José de San Martín"

INFORME N° 225

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, la S.U.P.C.E. consulta el tratamiento impositivo a dispensar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la ejecución de la obra próxima a licitar correspondiente al "Sistema Leyes - Setúbal - Reconstrucción tramo norte de la costanera de la ciudad de Santa Fe (Avda. Almirante Brown entre calles Calcena y Javier de la Rosa).

Según se desprende de la síntesis de los trabajos, obrante a fs. 2, el proyecto consiste en la:

- a) Reconstrucción de la margen oeste de la laguna, para condiciones de crecidas extraordinarias que incluye:
 - a.1 Reconstitución del talud mediante el relleno con suelo cohesivo y compactación especial, empleando métodos convencionales
 - a.2 Protección del talud mediante cubierta flexible consistente en una combinación de geotextil con dados de hormigón.
- b) Desagües pluviales urbanos y obras complementarias existentes, mediante readecuación y prolongación de los mismos y se emplazarán nuevas cañerías de hormigón.
- c) Obras de arquitectura: sobre la berma del terraplén se construirá la vereda o paseo peatonal a lo largo de aproximadamente 2950 metros, empleándose en su construcción hormigón armado y juntas de caucho de siliconas, emplazándose una baranda de defensa conformada por soportes de hormigón armado y caños de hierro negro. Asimismo se reacondicionarán escaleras existentes, se construirán otras, rampas y bancos premoldeados con hormigón armado.
- d) Sistema de iluminación: ingeniería de proyecto y construcción del sistema de iluminación con artefactos lumínicos montados en columnas conformadas con caños de hierro negro y obras afines como conductos subterráneos, pilares de alimentación, gabinetes de comando y medición del servicio eléctrico.

Cabe destacar que de conformidad al criterio sustentado por esta Asesoría, a través de sendos interpretativos, entre otros Dictamen 17/96, Informes 288/97, 345/97, 805/2000, 936/2000 y 1208/2000, surge que la expresión "construcción de inmuebles" en lo que a Impuesto sobre los Ingresos Brutos concierne, está referida a la construcción de edificios y estructuras de ingeniería completos, así como sus ampliaciones y reformas integrales, de manera tal que la nueva construcción difiera sustancialmente de la preexistente, debiendo agregarse y a tenor de lo interpretado

oportunamente ante una consulta formulada, quedaban excluidas de la conceptualización, en lo que a obras de ingeniería compete, los movimientos de suelos y dragados.

En consonancia con todo lo expuesto precedentemente, estimamos que en principio debemos distinguir dos situaciones, a saber:

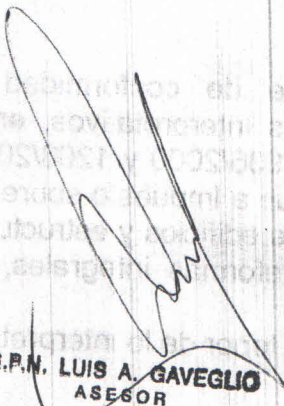
- Si la obra es ejecutada por una única contratista en su totalidad, en cuyo caso configuraríamos una obra de ingeniería completa, posibilitando de esta manera el encuadre en el definición de "construcción de inmueble" que fuera realizada a los fines fiscales, y por lo tanto, los ingresos generados por la misma, estarían alcanzados con la exención a que refiere el artículo 160 inciso p) del Código Fiscal (t.o. 1997).
- Si la obra no es ejecutada en su totalidad por una misma contratista, deberíamos considerar alcanzados con la franquicia de marras a los ingresos generados por las actividades a), b) y c), siempre y cuando, en el primer caso, la magnitud de la obra nueva detallada en tal inciso, difiera substancialmente de las preexistentes. En tanto no se cumplimentara con la condición apuntada, dicha obra, carecería de la integralidad a la que hacemos referencia en los pronunciamientos arriba mencionados, debiendo por lo tanto, oblar la alícuota básica, en virtud de constituir servicios o prestaciones relacionadas con la construcción.

Las obras descriptas en el inciso d) efectuadas en forma independiente configuran servicios o prestaciones relacionadas con la construcción, correspondiéndole el tratamiento como tales, salvo que las mismas formen parte de la totalidad de la obra a ejecutar por una misma contratista como expresáramos en el párrafo que antecede.

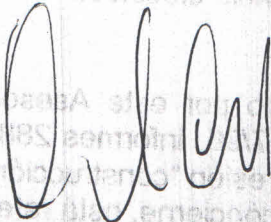
A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 14 de marzo de 2001.

gr.



G.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
ASESOR



Dra. OLGA N. RODRIGUEZ
SUB DIRECTORA / T.S.D.L. 59/98
ASESORIA JURIDICA ADMINIST.



"Año 2000 - Año del Padre de la Patria, General D. José de San Martín"

INFORME N° 225

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se
comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 14 de marzo de 2001.
gr.

C.P.N. LIBEROP RIZZONI
DIRECTOR GENERAL FISCAL 89/99
DIREC. TÉR. Y JURIDICA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 23 de marzo de 2001.

Compartiéndose los términos del Informe N° 225/01 de Dirección Ge-
neral Técnica y Jurídica, cúrsese a la S.U.P.C.E. a sus efectos.

edo/grm.

ANDRES CRISTOBAL
SUPERVISOR "A"
A/C SEC. GENERAL RES. INT. 100/95
Administración Prov. de Impuestos



C.P.N. DAVID ESSAYA
ADMINISTRADOR FISCAL DE IMPUESTOS